

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO CELEBRADO EL 28 DE MARZO DE 2014 SOBRE LA MATRICULA Y CALIFICACIÓN DE TRABAJOS FIN DE GRADO Y TRABAJOS FIN DE MÁSTER

El Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010, regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y establece, entre otras cuestiones, que los Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster deberán realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientados a la evaluación de competencias asociadas al Título. Por otra parte, el Reglamento de Evaluación de la Universidad de Burgos (aprobado por Consejo de Gobierno de 23/02/2010) establece que la evaluación de los Trabajos ha de regirse por las normas recogidas en las memorias de verificación de los títulos y en los reglamentos aprobados al respecto por los centros. A pesar de ello, en la actualidad se detectan problemas derivados de la inseguridad que tiene el estudiante en el momento de la matrícula, ya que ésta no le garantiza el derecho a ser calificado en las convocatorias correspondientes.

En consecuencia, resulta conveniente aprobar unas normas de carácter general con el consenso de todos los centros, que vinculen a todas las titulaciones oficiales de grado y máster y que garanticen al estudiante que, una vez matriculado, tendrá derecho a ser calificado en concordancia con lo establecido en los Estatutos de la Universidad y en las Normas de Permanencia en títulos oficiales de grado y máster aprobadas por el Consejo Social de 28 de octubre de 2009. Por otro lado, los estudiantes han de considerar la conveniencia de matricularse de estos trabajos únicamente cuando prevean razonablemente que en el momento de someterse a la evaluación de esta materia han adquirido las competencias asociadas al título.

Por ello, en consideración a la propuesta del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad y al informe emitido por la Comisión de Docencia de fecha 24 de marzo de 2014, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, en sesión de 28 de marzo de 2014,

ACUERDA:

- 1º.- Establecer dos periodos de matrícula de los Trabajos Fin de Grado o Fin de Máster en cada año académico: el primero de ellos coincidirá con el plazo oficial de matrícula para todos los estudiantes y el segundo será establecido por el Centro al principio del segundo semestre.
- **2º.-** Que, una vez matriculado un estudiante en un Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster, obtendrá el derecho a ser calificado en dicho Trabajo a todos los efectos.
- **3º**.- Que para que un estudiante pueda matricularse en el Trabajo Fin de Grado deberá haber superado un mínimo de 156 créditos. Asimismo, deberá haber matriculado en el mismo curso académico los créditos que le resten para completar su plan de estudios.
- **4º**.- Que para que un estudiante pueda matricularse en el Trabajo Fin de Máster no es necesario que haya superado un mínimo de créditos.
- **5º**.- Que los períodos anuales de evaluación de los Trabajos Fin de Grado o Fin de Máster sean fijados por los Centros. Éstos podrán establecerlos cuantas veces consideren conveniente en cualquier momento del periodo lectivo.

- **6º**.- Que la calificación de Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster se realice tras su defensa en acto público o por el procedimiento alternativo que establezca el Centro. En cualquier caso, la calificación deberá emitirla un Tribunal nombrado al efecto y compuesto, al menos, por tres profesores con docencia en el Título correspondiente.
- 7º.- Que este acuerdo deje sin efecto la resolución rectoral de 5 de julio de 2013 sobre defensa y matriculación de Trabajos Fin de Grado y de Máster emitida por el Vicerrector de Ordenación Académica y Calidad. Asimismo, que deje sin efecto lo establecido en los reglamentos de Trabajos Fin de Grado o de Máster aprobados por los Centros en aquello que entre en contradicción con lo establecido en los apartados anteriores.
- **8º.** Que desde el vicerrectorado con competencias en ordenación académica se realicen las gestiones oportunas para que en el momento conveniente se modifiquen las memorias de verificación de grados y másteres en aquellos aspectos que pudieran entrar en contradicción con lo establecido en esta normativa.
- 9º.- Que este acuerdo entre en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCYL.

Burgos, 28 de marzo de 2014.